

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALBA MARINA VERGEL TARAZONA
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ
RADICADO: 5400140030092009-00643-00

Se encuentra al Despacho el presente trámite, a efecto de resolver solicitud de desistimiento tácito elevada por la parte demandada.

De conformidad con el artículo 317 del código general del proceso, el apoderado de la parte demandada solicita dar aplicación al desistimiento tácito, desde su postura considera que el proceso ha estado inactivo por más de dos años.

La norma aplicable incuestionablemente es el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 que dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares
practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

Para resolver de fondo la solicitud es pertinente plantearse el siguiente problema jurídico: ¿se cumplen los presupuestos legales establecidos en el artículo 317 CGP para aplicar el desistimiento tácito en el caso concreto?

Tesis del despacho: NO

Postura del Despacho: el presente proceso tuvo como última actuación el auto de fecha 28 de febrero de 2023 mediante el cual se reconoció personería jurídica para actuar. Por lo tanto, el cómputo de términos para el caso concreto que cuenta con sentencia ejecutoriada, no supera los dos años y por ende no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317 del código general del proceso para decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 43
fijado el 17 de abril de 2024 a las
8:00 A.M.

**IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3207e20b73785a39befb6e391820eebe6f702efdd50dd8a962c085c519c5183**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001402200920150036200
REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
NIT. 890212341-6
DEMANDADO: ALEXANDER CACERES DURAN
C.C. 1.090.407.889
ELSA INES HERNANDEZ JULIO
C.C. 50.947.615
NINFA ROSA DURAN BOTELLO
C.C. 27.837.367

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR** por el valor de **(\$8.203.552) OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a3afe44dcbc86af0fa018d74d2c921404e08d23f683f019449842f79eabf01**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400370120150054200
REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
NIT. 860.034.313-7
DEMANDADOS: LUIS ANTONIO PEREZ MARTINEZ
C.C. 13.479.431

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR Y MODIFICAR** por el valor de **(\$168.815.582) CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS** de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

La modificación del valor en razón de que el auto de mandamiento emitido por el JUZGADO 701 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN de fecha 25 de septiembre de 2015 y donde se establece que los intereses moratorios deben apreciarse a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera desde el 06 de junio de 2015 hasta la fecha de la presentación de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecf1371528199b8be486283ae029f39eec4450577968d1b50f94f3a79698780**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE MARTINEZ SERRANO
DEMANDADOS: MARIA FERNANDA ARIAS RODRIGUEZ
PEDRO CAMACHO ANDRADE
RADICADO: 54-001-41 89-002 2016 00 688 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre solicitud de fecha de remate.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 16 de octubre de 2023 se solicitó actualizar el avalúo, no es factible proceder al remate hasta tanto se actualice el avalúo del inmueble objeto de litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

Frank

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4356184973da3939a731e72fa5f87b946434fc56a0599214fc2ac66e16e58ca**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001402200920160073800
REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
NIT. 890903938-8
DEMANDADO: MARLENE STELLA CARVAJAL BERBESI
C.C. 60.352.835
JAVIER BERNAL GUILLEN
C.C. 13.484.805

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR** por el valor de **(\$255.280.443) DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b01169564b3f1ccf25f23fe51f7d7f58adbff01c95d319f4ec85375348074cc**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001418900120160078500
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BLANCA OLIVIA GRISALES MUÑOZ
C.C. 40.755.608
DEMANDADOS: NUVIA KARINA CONTRERAS CORDERO
C.C. 1.090.388.799

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR Y MODIFICAR** por el valor de **(\$29.161.233) VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS** de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

La modificación del valor en razón de que el auto de mandamiento emitido por el despacho de JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA con fecha 10 de agosto de 2016 y donde se establece que los intereses moratorios deben apreciarse a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera desde el 23 de agosto de 2016 hasta la fecha de la presentación de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95183ca3bc9a036489de4ec754d6dc980b7ad617c16463f14393233ffaa7fe80**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001418900320160134500
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPTELECUC LTDA
NIT. 890.506.144-4
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE RAMON LARA
C.C. 88.206.244
ORESTES LEAL RODRIGUEZ
C.C. 13.249.531

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR Y MODIFICAR** por el valor de **(\$37.640.672) TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS** de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

La modificación del valor en razón de que el auto de mandamiento emitido por este despacho de fecha 25 de octubre de 2016 y donde se establece que los intereses moratorios deben apreciarse a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera desde el 23 de agosto de 2016 hasta la fecha de la presentación de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a284a269659f81cc35a33ea887631a78ae2fdcc18bf670f57bd0715e5a54596**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001402200920170073400
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPTELECUC LTDA
NIT. 890.506.144-4
DEMANDADO: YOMAIRA DELCARMEN PALLARES MINORTA
C.C. 60.395.266
ANDERSON ACEVEDO BLANCO
C.C. 1.090.410.

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR** por el valor de **(\$12.881.964) DOSCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaría

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e36ec727677806d28dc45553f02df9a5d970bb1b8dc30382103b618a9dba9c8**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001402200920170079300
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S (CESIONARIO)
NIT. 900.060.442-3
BANCO DE OCCIDENTE (CEDENTE)
NIT. 900.575.605-8
DEMANDADOS: INVERGROUP DEL ORIENTE S.A.S
NIT. 900.878.643-9

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR Y MODIFICAR** por el valor de **(\$68.042.337) SESENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS** de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

La modificación del valor en razón de que el auto de mandamiento emitido por este despacho de fecha 12 de septiembre de 2017 y donde se establece que los intereses moratorios deben apreciarse a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera desde el 12 de julio de 2017 hasta la fecha de la presentación de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22c9875008d865489385db3425f9ae161687c18551e1a19bc03d0cef1998309**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta. dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001402200920170079600
REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
DEMANDANTE: FINACIERA JURISCOOP S. A
NIT. NIT. 900.688.066-3
DEMANDADO: AURA MARIA SUAREZ VILLAMARIN
C.C. 37.241.239

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR** por el valor de **(\$35.080.525) TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d56c02ffa2b3b3661cd5e7d5d2e0b3a2fb4ddf95aa2b4498f1f486e9dc58143**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00953-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE BLANCO MANCILLA

Se encuentra al Despacho el presente trámite, a efecto de resolver solicitud de desistimiento tácito elevada por la parte demandada.

De conformidad con el artículo 317 del código general del proceso, el apoderado de la parte demandada solicita dar aplicación al desistimiento tácito, desde su postura considera que el proceso ha estado inactivo por más de dos años.

La norma aplicable incuestionablemente es el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 que dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares
practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

Para resolver de fondo la solicitud es pertinente plantearse el siguiente problema jurídico: ¿se cumplen los presupuestos legales establecidos en el artículo 317 CGP para aplicar el desistimiento tácito en el caso concreto?

Tesis del despacho: NO

Postura del Despacho: el presente proceso tuvo como última actuación de parte el memorial allegado por apoderado demandante en el cual aporta número de cuenta bancaria el 23 de septiembre de 2022. Por lo tanto, el cómputo de términos en caso concreto, que cuenta con sentencia ejecutoriada, no supera los dos años y por ende no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317 del código general del proceso para decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

**IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0436264eaa7b40795d3c6f82321033ba71f7e8ab430ed0c6c8cb68b24a48da9a**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 54 001 40 22 009 2017 00966 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADAS: HERNANDO RUBIANO PIÑERO

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

La apoderada demandante solicita el emplazamiento del demandado a lo cual no es procedente acceder considerando que las etapas procesales para ellos se encuentran fenecidas en el presente proceso que cuenta con sentencia ejecutoriada.

Igualmente, el extremo demandante solicita la compulsión de copias por desaparición de bienes, el despacho no accederá a ello considerando que se ordenó la entrega voluntaria del bien objeto de restitución, no obstante, dicha orden, según la información vista en el expediente no se ha comunicado directamente al demandado quien ostentaría la tenencia del bien sin que se observe mala fe u otra circunstancia de tal magnitud que amerite la compulsión de copias, teniendo en todo caso el demandante otros medios idóneos para denunciar el presunto delito.

Igualmente se solicita la Despacho oficial al RUNT para que aporte información a lo cual el despacho no accede de conformidad al artículo 78-10 toda vez que no se acredita haber solicitado previamente dicha información.

Finalmente, respecto a la solicitud de comisionar para el lanzamiento previo a resulta menester REQUIERIR al extremo demandante para que aporte los datos de ubicación del bien objeto de restitución, requisito indispensable para la comisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaría

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7835548b0a0490e9b03b12eaf802af83136ae30b9b3730980a9a37b41cfd4aa4**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001402200920170109000
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
NIT. 860034313-7
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ROCA JAIMES
C.C. 1.090.396.394

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR** por el valor de **(\$65.653.805) SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858ccb1a7e4cd5a72ab5f8711d45c8ef661fcaed21ae088bc2026cade69d6ecd**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920180105400
REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
DEMANDANTE: JOHN WILLIAM POTOSI VALENCIA
C.C. 1.113.304.132
DEMANDADO: LUIS FELIPE TORIBIO PEREIRA
C.C. 1.072.258.170

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR** por el valor de **(\$2.675.214) DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f68ce51a6398bcec26a127149db664b7675cc2f099517e99c0b2cdf6853961d**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920190029000
REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
DEMANDANTE: GERMAN SANABRIA SANABRIA
C.C. 13.494.583
DEMANDADO: CARLOS JOHAN CÁRDENAS JIMENEZ
C.C. 1.109.382.797

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR** por el valor de **(\$13.191.871) TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106f407080809e26e771d3551c797679ee54c98e0a5dc5528e826acb8aa2a1bf**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920190038500
REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: LUIS RAMON SUAREZ BOADA
C.C. 13.459.295
DEMANDADO: CARMEN CECILIA RODRIGUEZ JAIMES

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR** por el valor de **(\$4.593.110) CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa34d0da9bcdfa5252d9b12f7693f2da4923010991b2afce9022eadaaf568229**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SUCESIÓN
DEMANDANTE: GLADYS VALENCIA DE JAIME Y OTROS
CAUSANTE: ANA TERESA PABON DE VALENCIA Y PASTOR VALENCIA
RADICADO: 54-001-4003-009-2019-00564-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso sucesorio del causante **ANA TERESA PABON DE VALENCIA Y PASTOR VALENCIA**, a fin de decidir de fondo la partición presentada.

Sería del caso acceder a ello de no observarse que en el trabajo de partición presentado no se observa la liquidación de la sociedad patrimonial existente entre los causantes, por lo tanto, deberá rehacerse dicho trabajo en tal sentido.

Para lo anterior se le otorga el término de 30 días so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a75850c14b4eccf450cd7aeaeaa238261cd14907c571c55d387853fade6b3b4**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SUCESION
DEMANDANTE: CARMEN SOLVEY VILLAMIZAR GALLARDO Y
CAUSANTE: ROSO ALFREDO VILLAMIZAR BLANCO Y CARMEN
CRISTINA GALLARDO SANCHEZ
RADICADO: 54-001-40 03-009 2019 00 629 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso sucesorio del causante **ROSO ALFREDO VILLAMIZAR BLANCO Y CARMEN CRISTINA GALLARDO SANCHEZ**, a fin de decidir de fondo la partición presentada.

CONSIDERACIONES

Encontrándonos en el estanco procesal de proferir sentencia, a ello se procede, teniendo en cuenta que los presuntos procesales para fallar el litigio se cumplen satisfactoriamente por lo que a juicio del Juzgado no se observan vicios procesales ni causales de nulidad que invaliden lo actuado.

Ahora bien, sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir el dominio mediante el cual el patrimonio íntegro de una persona denominada causante se transmite a otra llamada causahabiente con causa o con ocasión de la muerte aquella.

Los presuntos del proceso sucesorio, según el tratadista ROBERTO SUAREZ FRANCO son:

1. Que haya existido un causante.
2. Que haya un causahabiente o un asignatario.
3. Que se haya configurado un patrimonio en cabeza del causante.
4. Que entre La causante y el heredero haya existido una relación jurídica.

Según lo dispuesto en el artículo 488 del Código General del proceso, desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados indicados en el artículo 1312 del Código Civil, podrá pedir apertura del proceso de sucesión y según ésta última norma, son interesados entre otros, los herederos del causante.

De acuerdo con el artículo 1046 del Código Civil, modificado por el artículo 5º de la ley 29 de 1982, conforman el segundo orden hereditario los ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge.

Los señores interesados, en calidad de hijos del causante, promueven demanda de apertura de proceso de sucesión, a fin de obtener la liquidación de la herencia y adjudicación de bienes, de **ROSO ALFREDO VILLAMIZAR BLANCO Y CARMEN CRISTINA GALLARDO SANCHEZ**

Como hechos fundamento de la demanda se exponen lo que se resumen así:

Por Auto Interlocutorio de fecha 21 de Agosto de 2019 el Juzgado noveno civil municipal de Cúcuta, declara abierta y radicada la demanda de sucesión intestada de los causantes ROSO ALFREDO VILLAMIZAR BLANCO Y CARMEN CRISTINA GALLARDO SANCHEZ (Q.E.P.D), reconociendo como herederas a las señoras CARMEN SOLVEY VILLAMIZAR GALLARDO en su calidad de hija legítima de los causantes y JOSEFA HERMINDA APONTE GALLARDO, en su calidad de hija legítima de la causante: CARMEN CRISTINA GALLARDO (Q.E.P.D) quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

En 3 folios radicados en el juzgado noveno civil municipal de Cúcuta con fecha 17 de septiembre del 2019 se allega publicación del día domingo 15 de septiembre del 2019 en el diario la opinión, donde se emplaza a las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de ROSO ALFREDO VILLAMIZAR BLANCO Y CARMEN CRISTINA GALLARDO SANCHEZ (Q.E.P.D).

Los causantes: ROSO ALFREDO VILLAMIZAR BLANCO Y CARMEN CRISTINA GALLARDO SANCHEZ (Q.E.P.D), procrearon dos (02) hijos los cuales son: CARMEN SOLVEY VILLAMIZAR GALLARDO, MANUEL TADEO VILLAMIZAR GALLARDO, quienes están reconocidos como herederos por este despacho, éste último mediante auto de fecha 25 de septiembre del 2019; y como calidad de hijos de la causante: CARMEN CRISTINA GALLARDO SANCHEZ (Q.E.P.D) se tiene a FERNANDO APONTE GALLARDO (quien el despacho se abstiene de reconocer por un error en su registro civil de nacimiento pues aparece como se progenitora la señora: JOSEFA GALLARDO, error que no ha sido posible sanear); JOSEFA HERMINDA APONTE GALLARDO (reconocida heredera por el despacho mediante auto de fecha 21 de Agosto de 2019) y a MARIA DOLLY APONTE GALLARDO (Q.E.P.D) esta última fallecida, pero a quien le sobreviven hijos siendo los señores: MANUEL YASSER AGUAS APONTE quien el despacho se abstiene de reconocer como heredero por transmisión ya que no se aporta registro civil de nacimiento; IDI AMIN AGUAS APONTE quien el despacho se abstiene de reconocer como heredero por transmisión al encontrar inconsistencias con el documento de identificación de la señora madre MARIA DOLLY en el registro civil de nacimiento de quien pretende ser legatario; Y SANDRA KARIME AGUAS APONTE (reconocida heredera por transmisión).

El día 14 de febrero de 2022, se llevó a efecto la diligencia de Inventario y avalúos que obra en el expediente. Donde se relacionó como único activo de la sucesión un inmueble con matrícula inmobiliaria 260-4362 Ubicado en el Barrio el páramo de esta ciudad, de la calle 15 lote de terreno 7-52 esta ciudad

En audiencia de inventarios y avalúos el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, decretó la partición de los bienes y deudas en la sucesión intestada de los Causantes CARMEN CRISTINA GALLARDO SANCHEZ (Q.E.P.D) y ROSO ALFREDO VILLAMIZAR BLANCO (Q.E.P.D).

Se designó al doctor LUIS ALBERTO PEÑA CANDELA y YAJAIRA ANDREA VICUÑA PEREZ como partidores.

Ahora, se allega trabajo de partición elaborado, del cual se les corrió traslado sin objeción alguna, el mismo se aprueba.

En el caso que nos ocupa los interesados en este trámite señores **CARMEN SOLVEY VILLAMIZAR GALLARDO, MANUEL TADEO VILLAMIZAR GALLARDO, JOSEFA HERMINDA APONTE GALLARDO, SANDRA KARIME AGUAS APONTE**, por ley tienen vocación hereditaria.

Como el causante no dispuso en vida de la herencia, y hasta la fecha no existen otros interesados y /o herederos de igual o mejor derecho que los ya relacionados; se debe proceder a aprobar el trabajo realizado de liquidación, de partición y adjudicación a la misma, de los bienes inventariados, al tenor de lo dispuesto en los

artículos 1047 y 1042 del Código Civil, en concordancia con el artículo 6 de la ley 29 de 1982, quienes están llamados a adquirirlo por el modo de sucesión y en la cuota parte que se les asigna.

Así las cosas y por cuanto en el trabajo de liquidación, partición y adjudicación se observaron las normas sustanciales y procesales, y aparece acreditada la calidad de herederos de los interesados reconocidos, en tanto los bienes objeto de partición corresponden a los inventariados, dándose así los presupuestos exigidos por el artículo 508 y numeral 1º del artículo 509 del Código General del proceso, se procede a impartirle aprobación y a ordenar la protocolización del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de las partes el trabajo de partición y adjudicación allegado por la Dra. YAJAIRA ANDREA VICUÑA PEREZ partidor el día 04 de julio de 2023, del cual se puede extraer lo siguiente:

VALOR DEL ACTIVO.....	\$ 68.041.000
VALOR PASIVO.....	\$ 5.173.134
VALOR ACTIVO LIQUIDO.....	\$ 62.867.866

ADJUDICACIONES:

HIJUELA 1:

Para CARMEN SOLVEY VILLAMIZAR GALLARDO, Identificada con la C.C. No. 60.307.931 de Cúcuta, Le corresponde la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (23.575.449,75)

Para pagársele se le adjudica los siguientes bienes:

- A) **PARTIDA PRIMERA:** Se le adjudica el 37.5% del activo de la sucesión el cual está conformado por: Un lote de terreno propio que mide 9.50 metros de frente por 26 metros de fondo de sur a Norte inscrita con código catastral N° 54001010701840040000, y matricula inmobiliaria No. 260-4362 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cúcuta Ubicado en el Barrio el páramo de esta ciudad, de la calle 15 lote de terreno 7-52, TRADICION: propiedad adquirida por la causante: CARMEN CRISTINA GALLARDO SANCHEZ (Q.E.P.D), durante la vida conyugal con el señor: ROSO ALFREDO VILLAMIZAR BLANCO, Mediante compra hecha a JOSE MARIA PARRA, Mediante escrituras públicas No. 1703 del 03-09-1985, de la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta (n.s).

HIJUELA 2:

Para MANUEL TADEO VILLAMIZAR GALLARDO identificado con la C.C. No. 13.481.468 de Cúcuta, Le corresponde la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (23.575.449,75)

Para pagársele se le adjudica los siguientes bienes:

- B) **PARTIDA PRIMERA:** Se le adjudica el 37.5% del activo de la sucesión el cual está conformado por: Un lote de terreno propio que mide 9.50 metros de frente por 26 metros de fondo de sur a Norte inscrita con código catastral N° 54001010701840040000, y matricula inmobiliaria No. 260-4362 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cúcuta Ubicado en

el Barrio el páramo de esta ciudad, de la calle 15 lote de terreno 7-52, TRADICION: propiedad adquirida por la causante: CARMEN CRISTINA GALLARDO SANCHEZ (Q.E.P.D), durante la vida conyugal con el señor: ROSO ALFREDO VILLAMIZAR BLANCO, Mediante compra hecha a JOSE MARIA PARRA, Mediante escrituras públicas No. 1703 del 03-09-1985, de la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta (n.s).

HIJUELA 3:

Para JOSEFA HERMINADA APONTE GALLARDO identificado con la C.C. No. 60.279.502 de Cúcuta. Le corresponde la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/C (\$7.858.483,25), igualmente se le adjudica el 12.5% que le corresponde a la señora SANDRA KARIME AGUAS APONTE como quiera que esta cedió sus derechos herenciales a la señora JOSEFA HERMINADA APONTE GALLARDO, mediante CESION DE DERECHOS SUCESORALES de fecha 12 de julio del 2019 ante la notaria séptima del círculo de Cúcuta.

Para pagársele se le adjudica los siguientes bienes:

- A) **PARTIDA PRIMERA:** Se le adjudica 25% del activo de la sucesión el cual está conformado por: Un lote de terreno propio que mide 9.50 metros de frente por 26 metros de fondo de sur a Norte inscrita con código catastral N° 54001010701840040000, y matricula inmobiliaria No. 260-4362 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cúcuta Ubicado en el Barrio el páramo de esta ciudad, de la calle 15 lote de terreno 7-52, TRADICION: propiedad adquirida por la causante: CARMEN CRISTINA GALLARDO SANCHEZ (Q.E.P.D), durante la vida conyugal con el señor: ROSO ALFREDO VILLAMIZAR BLANCO, Mediante compra hecha a JOSE MARIA PARRA, Mediante escrituras públicas No. 1703 del 03-09-1985, de la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta (n.s).

HIJUELA 4:

Para SANDRA KARIME AGUAS APONTE identificado con la C.C. No. 60.376.142 de Cúcuta. Le corresponde la suma de CERO PESOS (\$0), como quiera que esta cedió sus derechos herenciales a la señora JOSEFA HERMINADA APONTE GALLARDO, mediante CESION DE DERECHOS SUCESORALES de fecha 12 de julio del 2019 ante la notaria séptima del círculo de Cúcuta.

Para pagársele se le adjudica los siguientes bienes:

- A) **PARTIDA PRIMERA:** Se le adjudica 0% del activo de la sucesión el cual está conformado por: Un lote de terreno propio que mide 9.50 metros de frente por 26 metros de fondo de sur a Norte inscrita con código catastral N° 54001010701840040000, y matricula inmobiliaria No. 260-4362 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cúcuta Ubicado en el Barrio el páramo de esta ciudad, de la calle 15 lote de terreno 7-52, TRADICION: propiedad adquirida por la causante: CARMEN CRISTINA GALLARDO SANCHEZ (Q.E.P.D), durante la vida conyugal con el señor: ROSO ALFREDO VILLAMIZAR BLANCO, Mediante compra hecha a JOSE MARIA PARRA, Mediante escrituras públicas No. 1703 del 03-09-1985, de la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta (n.s).

HIJUELA DEL PASIVO:

TOTAL DEL PASIVO: CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESO (\$5.173.134)

Ha de adjudicarse la suma de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESO (\$5.173.134), correspondiente al cien por ciento (100%) del pasivo, en cabeza de los herederos por partes iguales así:

HIJUELA PRIMERA

Para CARMEN SOLVEY VILLAMIZAR GALLARDO, Identificada con la C.C. No. 60.307.931 de Cúcuta, Le corresponde la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1.939.925.25)

Para pagarse se distribuye así:

PARTIDA PRIMERA:

Se adjudica El Se le adjudica el 37.5% del valor del pasivo representado en el valor del impuesto predial del inmueble que conforma el activo correspondiente a la suma de..... (\$1.939.925.25)

HIJUELA SEGUNDA

Para MANUEL TADEO VILLAMIZAR GALLARDO identificado con la C.C. No. 13.481.468 de Cúcuta, Le corresponde la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1.939.925.25)

Para pagarse se distribuye así:

PARTIDA PRIMERA:

Se adjudica El Se le adjudica el 37.5% del valor del pasivo representado en el valor del impuesto predial del inmueble que conforma el activo correspondiente a la suma de..... (\$1.939.925.25)

HIJUELA TERCERA

Para JOSEFA HERMINADA APONTE GALLARDO identificado con la C.C. No. 60.279.502 de Cúcuta, Le corresponde la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.293.283.5).

Para pagarse se distribuye así:

PARTIDA PRIMERA:

Se le adjudica el 25% del valor del pasivo representado en el valor del impuesto predial del inmueble que conforma el activo correspondiente a la suma de..... (\$1.293.283.5).

HIJUELA CUARTA

Para el SANDRA KARIME AGUAS APONTE identificado con la C.C. No. 60.376.142 de Cúcuta. El 0% del valor del pasivo representado en el valor del impuesto predial del inmueble que conforma el activo correspondiente a la suma de..... (\$0). Por cesión de derechos sucesorales.

SEGUNDO: ORDENAR que esta sentencia se inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cúcuta en el folio de matrícula No. 260– 4362, Copia de dicha inscripción deberá agregarse al expediente por la parte interesada.

TERCERO: REMÍTASE la presente sentencia con la constancia de ejecutoria, el trabajo de partición y el inventario y avalúo a la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co Les corresponde a las partes cancelar en la oficina de registro el valor de la inscripción.

CUARTO: PROTOCOLIZAR la presente sentencia y el trabajo de partición en la notaría que elijan los interesados.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489ff5104a904210b974df92709b838b3a69a7d293c5e76ff416530047ec3bda**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho..... \$ 3.630.000

TOTAL liquidación de costas..... \$ 3.630.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)



Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009-2019-01076-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A Nit. 860.007.738-9

DEMANDADO: JORGE LUIS VEGA MUÑOZ C.C. 1.091.655.824

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17468579ab24f168f5a64fe8ccd0cd77edb9581a59cfd3e4561f07751aad918c**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920200057400
REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
NIT 860.034.594-1
DEMANDADO: JAVIER SOTO URBINA
C.C. 13.495.820

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR** por el valor de **(\$171.543.676) CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42515ec6b507361e89c01cf7d5f5ea625fae987c6cd1c53b03d21daab00bd4b8**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO (Cuaderno nulidad)
DEMANDANTE: MARLON ANTONIO PEREZ CARRASCAL
DEMANDADO: ANA YOLANDA CARRILLO AGELVIS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00243-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso (CGP), se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 129 CGP.

Tangasen como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con el incidente de nulidad que son:

- Los documentos aportados al proceso principal y las actuaciones surtidas en el mismo.
- Recibo de servicio público de luz donde indica la dirección.
- Constancia de deuda de cens donde indica dirección y nombre del deudor
- Acuerdo de pago con aguas kpital del año 2019.
- Constancia de junta de acción comunal.
- Declaración bajo la gravedad de juramento.

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación de demanda que son:

DOCUMENTALES:

- Las pruebas documentales obrantes en el proceso.
- Audio numero 06 aportado por el demandante

A efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 129 del CGP, se dispone fijar fecha el día

doce (12) de junio del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita en la que se desarrollaran las actividades allí previstas.

La citada audiencia se llevará a cabo en forma presencial virtual a través de la plataforma TEAMS, enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTY4ZGJiZjAtNGFmNi00ZWNiLWJlMDQtZTczYTgzODc5ZWQ1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79f1cd90563785ef7bf1865ad79ee2d44dbaaf92f408be1e9145a0dd909abcc**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 75.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$ 75.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)



Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014-003-009-2021-00436-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO TOBITO NIÑO C.C. 13.240.368
DEMANDADO: MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ C.C. 28.098.403
JAVIER LABASTIDAS C.C. 1.090.415.940

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7937331435a0abc17024aab1d10add1a587b319800e66d3077cc557d2500efc**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920210050800
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: IDA SOCORRO ALBA BOTELLO
C.C. 27.718.294

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, el despacho resuelve **NO APROBAR** la liquidación de crédito toda vez que la misma allegada contiene valores que exceden y que son ajenos la suma del capital y los intereses moratorios que se determinan desde la fecha de su exigibilidad y que fue emitido por el suscrito despacho por medio de auto con fecha 21 de julio de 2021, lo anterior teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se solicita enviar nuevamente la liquidación de crédito teniendo en cuenta el auto en mención anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac86d7b6d33d3f334d9ff9a91a857261939d8b6e1373b2b5b93d2aa87b576ab6**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho..... \$ 1.200.000

TOTAL liquidación de costas..... \$ 1.200.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)



Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00509-00

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: EDUARDO PADILLA PORTILLA
DEMANDADO: APOSTOL HERNANDEZ MONCADA y
SANDRA DE PABLO MONCADA

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106dbb6529318b6660b0b10a7ba00e71ce72b793828195a0a1f3541751470407**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920210069900
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
NIT. 800.037.800-8
DEMANDADOS: MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ MANTILLA
C.C. 1094.409.297

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR Y MODIFICAR** por el valor de **(\$32.392.248) TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS** de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

La modificación del valor en razón de que el auto de mandamiento emitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.D.S. de fecha 05 de agosto de 2019 y donde se establece que los intereses moratorios deben apreciarse a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera desde el 21 de agosto de 2018 hasta la fecha de la presentación de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4168589e0d07609a8e92607434592fe5077f19d29ef86e597f83d066e8de0eea**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920210077700
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BERTHA PATRICIA VASQUEZ FUENTES
C.C. 60.384.034
DEMANDADOS: HIPOLITO AGUDELO SANTANDER
C.C. 17.526.708

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR Y MODIFICAR** por el valor de **(\$27.850.300) VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS PESOS** de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

La modificación del valor en razón de que el auto de mandamiento emitido por este despacho con fecha 29 de octubre de 2021 y donde se establece que los intereses moratorios deben apreciarse a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera desde el 17 de diciembre de 2020 hasta la fecha de la presentación de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904ede01a11d70e65f1adb87a3572dc9d1a6dbf346bf626a2d414a179483526e**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920220009400
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
NIT. 860.007.738-9
DEMANDADOS: MIGUEL ANTONIO MERCHAN BOLIVAR
C.C. 88.208.748

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR Y MODIFICAR** por el valor de **(\$156.406.410) CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL CUATROSCIENTOS DIEZ PESOS** de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

La modificación del valor en razón de que el auto de mandamiento emitido por este despacho con fecha 09 de febrero de 2022 y donde se establece que los intereses moratorios deben apreciarse a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera desde el 06 de junio de 2021 hasta la fecha de la presentación de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2a56f363cf6734198f799a90ef49b4e47251329864b3e80c605bd40595ac1f**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920220012500
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
NIT. 830.059.718-5
DEMANDADO: RICHARD MARTIN ALVAREZ PRIETO
C.C. 13.480.394

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR** por el valor de **(\$28.996.416) VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS DIECISEIS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9288112c8f3017ff4313caa492d991016929ae821abbe3b80207135b154de44**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, , dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920220027100
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YEIFER JESÚS CÁRDENAS CÁRDENAS
C.C. 1.091.680.338
DEMANDADO: LUIS DAVID ALVARADO MARMOL
C.C. 1.193.524.313

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR** por el valor de **(\$6.313.616) SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd98ef9cae3d140a2ddd7c622855dd01abbaca3f92e129e8cd6cd879d127d65e**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00307-00
DEMANDANTE: JUAN MONTAGUT APARICIO C.C. 27.805.530
DEMANDADO: IVIS CAROLINA JURADO MORALES C.C. 60.391.997
SANDRA BELEN SILVA LOPEZ C.C. 60.385.025

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allega la citación para diligencia de notificación personal conforme de los demandados, pero con la claridad de que “la dirección no existe”, esta Unidad Judicial accede al emplazamiento solicitado.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento de los demandados **IVIS CAROLINA JURADO MORALES C.C. 60.391.997** y **SANDRA BELEN SILVA LOPEZ C.C. 60.385.025**, **INCLÚYASE** por secretaría los datos requeridos en el Registro Nacional de Emplazados, al tenor del artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

Así mismo deberá darse cumplimiento a lo ordenado por los incisos 4 y 5 del artículo 108 del código general del proceso y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de emplazados, procediendo a designarle Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b6288e8659cad16fce20b180f5a45692e626ca7d0f0b73eb37302a97645314**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920220037200
REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: LUIS MIGUEL PACHECO PEÑALOSA
C.C 1.091.808.362

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR** por el valor de **(\$27.100.034) VEINTISIETE MILLONES CIEN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f0d278c614ddc5f51ae90a4f47ab54582dd1e58b207666ca8d3fd91d389fe6**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL SUMARIA
DEMANDANTE: ALDO QUINTERO SANCHEZ C.C. 13.461.449
DEMANDADO: BBVA COLOMBIAS.A. NIT. 860.003.020-1
BBVA SEGUROS COLOMBIAS.A. NIT. 800.240.882-0
RADICADO: 54-004-003-009-2022-00439-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 15 de abril a las 9am no pudo llevarse a cabo por haberse programado otra diligencia para la misma fecha y hora, se hace necesario la reprogramación, así las cosas, se FIJA nueva fecha para la celebración de la audiencia para el día 17 de abril de 2024 a las 3:00 PM

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

La audiencia se realizará de manera virtual por el aplicativo TEAMS.

La COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccc0fb8237012e3b67c9fe2d142bc5d15270b8e10d65332bfc062c99bd0ea0d**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920220053700
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA
NIT 900.200.960-9
DEMANDADO: JOSE JULIAN PARRA ECHEVERRIA
C.C 88.270.471

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR** por el valor de **(\$20.963.384) VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d615d984cbabed86d8bacbf93702d256841e1872be3a86314d2625043c13e4a**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANIELA ROCIO ARIAS GARCIA
DEMANDADO: JOSE LUIS RAMIREZ CACERES
RADICADO: 54001400300920220055300

Póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio remitido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta en el que informa sobre la cancelación oficiosa del embargo sobre el bien en cautela. Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

[025CancelacionOficiosaOrip.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0601bcd848210fc187735acd67b9289a2c0ffa612e8a6c6e7b0714434f9d0254**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO/OFICIO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00651-00
REFERENCIA: VERBAL- PERTENENCIA ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: DORIS JACQUELINE AYALA RANGEL
DEMANDADO: SANDRA SANCHEZ RANGEL
CLAUDIA SANCHEZ RANGEL
FREDI ALEJANDRO SANCHEZ RANGEL
GERMAN ORTEGA RANGEL
FANI ORTEGA RANGEL
PEDRO ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA DOLORES RANGEL RICO (q.e.p.d.),
Y TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER

Se encuentra a despacho el presente proceso para resolver el escrito allegado por el togado judicial actor en cuanto al tema del Curador Ad-lítem del demandado.

Teniendo en cuenta que el Curador Ad lítem Dr. FABIAN EDUARDO MANZANO MENDEZ no ha manifestado su aceptación o repudio al cargo transcurrido un tiempo considerable, esta Unidad Judicial releva al precitado y en consecuencia designa como Curador Ad lítem del demandado herederos indeterminados de la señora ANA DOLORES RANGEL RICO (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas que afirmen tener algún derecho sobre la propiedad en disputa a la Doctora NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO con correo electrónico abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com

Así mismo, INFÓRMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVRLIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569e435f4cea158b4a8dd0f33b4a3d63aef04afa15bcf9d852d61aaac00e74e1**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, , dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920220100100
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA PENITENCIARIA NACIONAL DE CÚCUTA “COOEPENACULT” LTDA
NIT. 807.000.494-2
DEMANDADO: OSCAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ
C.C 1.092.338.554

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de depósitos allegado y por encontrarse una liquidación de crédito aprobada, se **ORDENA** la entrega a favor del apoderado de la parte demandante ORLANDO ALFREDO SANA TOLOZA, identificado con C.C. 13.353.505, los siguientes títulos judiciales, por valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$13.848.164).

451010000980418	8070004942	COOEPENACULT COOEPENACULT	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 944.036,00
451010000984326	8070004942	COOEPENACULT COOEPENACULT	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 944.036,00
451010000987938	8070004942	COOEPENACULT COOEPENACULT	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 1.885.871,00
451010000997402	8070004942	COOEPENACULT COOEPENACULT	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 1.073.832,00
451010000999572	8070004942	COOEPENACULT COOEPENACULT	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 414.054,00
451010001001124	8070004942	COOEPENACULT COOEPENACULT	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 1.073.832,00
451010001004218	8070004942	COOEPENACULT COOEPENACULT	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 1.073.832,00
451010001007669	8070004942	COOEPENACULT COOEPENACULT	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	NO APLICA	\$ 1.073.832,00
451010001010647	8070004942	COOEPENACULT COOEPENACULT	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 1.073.832,00
451010001015606	8070004942	COOEPENACULT COOEPENACULT	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 1.073.832,00
451010001018338	8070004942	COOEPENACULT COOEPENACULT	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 2.134.785,00
451010001024882	8070004942	COOEPENACULT COOEPENACULT	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2024	NO APLICA	\$ 1.082.390,00
Total Valor						\$ 13.848.164,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaría

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed27e031ced00fb6692a154b5fe831f471ea7a61b650234192b04331155a75c**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920230016900
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
NIT. 860.013.743-0
DEMANDADOS: YESID ALBERTO ALFONSO MEZA
C.C. 88.248.549

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR Y MODIFICAR** por el valor de **(\$22.366.773) VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS** de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

La modificación del valor en razón de que el auto de mandamiento emitido por este despacho de fecha 23 de mayo de 2023 y donde se establece que los intereses moratorios deben apreciarse a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera desde el 07 de junio de 2022 hasta la fecha de la presentación de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cc4370c91cbfe5f5fb14e8024f646e7fa697a0634c8f92ae886065f2a3d220**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, seis (6) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 1.600.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$ 1.600.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)



Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920230017900

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. (CEDENTE) NIT. 9004061505

PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA (CESIONARIO) NIT. 901.061.400-2

DEMANDADO: INGRID YALEIDY VILLARRAGA MARTÍNEZ C.C. 37290540

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31dbef07b5bcc6d89088230f333ba49a4af1ccf5307cb54ad278ba7967e97e8**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009202300068100
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES –
COGESTIONES
NIT. 900389714-5
DEMANDADO: DIOSELINA MONTAÑEZ FLOREZ
C.C. 27.680.267

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR** por el valor de **(\$17.596.801) DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52adb5dbf2a19ae3dab9ecabad4045c0da99c99a60d6de1ad6703eed763cc648**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho..... \$ 2.000.000

TOTAL liquidación de costas..... \$ 2.00.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)



Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009202300065200

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NESTOR ANDELFO VELOSA LEON

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a18d9a6eadf62ac2578b7d6af9760c22aac8b6613f0281a5e638df132e3497**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920230077900
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO: EGLYS CHIRLEN LOPEZ ORTEGA
C.C. 1.090.469.041

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR** por el valor de **(\$40,177,030) CUARENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9798daa9b08599c73f6a892c72c203cb20e31d4708e04641082adaa6e03d292f**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.
NIT. 890.502.559-9
DEMANDADOS: TATIANA CASTELLANOS ROJAS
C.C. 37.398.092
MIGUEL EDUARDO RINCON
C.C. 13.476.056
OSCAR MAURICIO TABARES GOMEZ
C.C. 98.667.516
RADICADO: 54-001-40-22-009-2023-00940-00

Teniendo en cuenta la solicitud contenida en el escrito que antecede suscrito por la parte demandante, y en observancia a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., es procedente acceder a decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

Consecuente con lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación objeto del litigio.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en autos, poniendo a disposición los remanentes si fuere el caso. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, y déjese la anotación correspondiente en SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 43
fijado el 17 de abril de 2024 a las
8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dbf32da0b63c5d8488986b22d926c4819152b1b07cc0d3aeaa918e511fcbe3**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009202300088300
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN
“UNIÓN COOPERATIVA”
NIT. 900.206.146-7
DEMANDADO: ROBINSON ALEXIS MEAURI ADAME
C.C. 1.090.422.851

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR** por el valor de **(\$5.708.424) CINCO MILLONES SETESCIENTOS OCHO MIL CUATROSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f48aa998a0101c7fef9c5769589d00e3dbef0de7f747120b9ce926adaaba149**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>